

✓ Sanyando.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sabana de Torres, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

* Visto el citatorio y el aviso remitidos al demandado, se advierte que no es dable ordenar seguir adelante la ejecución en tanto uno y otro fueron devueltos bajo la causal ‘rehusado’, sin que pueda darse aplicación a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., pues se omitió dar cumplimiento a la norma en cuanto a dejar los documentos en el lugar y emitir la respectiva constancia.

En efecto, la empresa postal optó por regresar tanto el citatorio como el aviso al remitente, según surge de los recibidos que la aquí demandante le impuso a las constancias de entrega traídas al proceso, y de la guía de trazabilidad que puede consultarse por internet (ver imagen), cuando lo procedente era que al rehusarse el destinatario a recibir, se le dejaran los documentos en el lugar de notificaciones, y se expidiera la certificación en tal sentido, circunstancia que impide tener por satisfecha la notificación.

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrego](#)

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Guia No. NY003131827CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL		Fecha de Envío: 06/12/2018 11:53:18	
Cantidad: 1	Peso: 200.00	Valor: 9400.00	Orden de servicio: 10993015

Datos del Remitente:

Nombre: CREZCAMOS S.A. - CREZCAMOS S.A.	Ciudad: BUCARAMANGA	Departamento: SANTANDER
Dirección: CRA 23 N. 28-27	Teléfono: 6450500 EXT 90353	

Datos del Destinatario:

Nombre: LEONCIO ANDRES DIAZ RICO	Ciudad: SABANA DE TORRES	Departamento: SANTANDER
Dirección: CARRERA 24 Nº 12A - 18 BARRIO COMUNEROS	Teléfono: 3177145618	

Carta asociada:
Código envío paquete:
Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Estado Operativo	Estado	Observaciones
06/12/2018 11:53 AM CD BUCARAMANGA	Aceptado		
12/12/2018 12:37 PM PO BUCARAMANGA	Rechusado-dev a remitente		
15/12/2018 07:34 AM CD BUCARAMANGA	devolución entregada a remitente		
17/12/2018 10:01 AM CD BUCARAMANGA	Digitalizado		

* Toda vez que de las documentales anexas surge que se presentó una fusión por absorción entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. (sociedad absorbente) y CREZCAMOS S.A. (sociedad absorbida), en virtud de la cual la primera adquiere los derechos y obligaciones de la segunda (artículos 172 y 178 del Código de Comercio), conforme al artículo 68 del C.G.P., se reconoce la sucesión procesal que operó entre ellas, y en adelante se tendrá como demandante a la sociedad inicialmente nombrada, quien hoy se denomina CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

* Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. 284887 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01993bf368a3b463f4f5eb184560810ddecc97818180e6bd6f3d771770224b1e

Documento generado en 22/10/2020 10:35:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**